



San Andres Isla, Primero (1°) de abril de Dos Mil Veintidós (2022).

<b>Referencia</b>	Verbal de Pertenencia
<b>Radicado</b>	88001-4003-001-2021-00103-00
<b>Demandante</b>	Yadira del Carmen García de soto
<b>Demandado</b>	Rosa Elena Ford Hawkins y Personas Indeterminadas
<b>Auto No.</b>	0333-22

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., no se observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad o invalidar lo actuado hasta este momento procesal, óbice por el cual, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 372 *ibidem*, el Despacho convocará a la audiencia prevista en la citada disposición legal, en la que a su vez se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ejusdem* por considerarlo posible y conveniente, es decir, en la mentada Audiencia se evacuarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación de los hechos del litigio, se efectuará el control de legalidad, se practicarán las pruebas de la litis, se le conferirá a las partes la oportunidad procesal pertinente para que aleguen de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

Así las cosas, siguiendo las directrices sentadas en los numerales 1º, inciso 2, 7º y parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 169, 170, 171, 212 y 213 *ibidem*, se citará a las partes para que comparezcan a la audiencia en cuestión, en la cual se absolverán el interrogatorio de parte, y se practicarán las demás pruebas que se decreten en este proveído. asimismo, las prevendrá sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia a la audiencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.; y decretará las pruebas que estime conducentes y pertinentes para resolver el fondo de esta *litis*.

En consonancia con lo anterior, se ordenará oficiar a la Notaría Única del Círculo de San Andrés, Isla, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de que alleguen con destino a este proceso y a costa de la demandante, las Escrituras Públicas Nos. 1193 del 5 de diciembre de 2017, 077 del 31 de enero de 2018 y 208 del 18 de marzo de 2021, y la Resolución Administrativa 88-001-0001 del 5 de febrero de 2021, esta última expedida por la Oficina del IGAC en San Andrés, Isla<sup>1</sup>.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. - FÍJESE** como fecha y hora para llevar a cabo de manera virtual la Audiencia prevista en el artículo 372 del CGP, en la que se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibidem*, el día doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

<sup>1</sup> Anotaciones 10 a 13 del Certificado tradición del bien inmueble objeto de este litigio, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 450-23406.



**SEGUNDO.** - Por ser conducentes y pertinentes **DECRÉTENSE** las siguientes pruebas:

### **2.1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**2.1.1.- DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados por el extremo activo con la demanda y su reforma, estímanse en su valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

**2.1.2.- TESTIMONIALES:** Cítese y hágase comparecer por intermedio de la demandante, a los señores CALLEN FORBES, ADELAIDA STEELE y LUIS LEVEN, a fin de que rindan testimonio sobre los hechos compendiados en el libelo introductor, en la audiencia que se llevará a cabo el día el día doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

### **2.2. PRUEBAS DE OFICIO**

**2.2.1 INSPECCIÓN JUDICIAL:** Practíquese diligencia de inspección judicial con intervención de Perito Agrimensor sobre el bien inmueble identificado en la demanda, a efectos de constatar la ubicación, linderos, medidas y demás características relevantes del referido predio, la diligencia se llevará a cabo de manera presencial dentro de la Audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., programada en autos para el día doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) en consecuencia, nómbrese como Perito Agrimensor al Señor ROBERTO SIERRA DOVAL, a efectos de que asista al Despacho en la citada diligencia de inspección judicial. Comuníquesele al Perito Agrimensor la designación efectuada por este medio, a fin de que tome posesión del cargo; así mismo, infórmesele la fecha y hora programada para celebrar la audiencia dentro de la cual se practicará la prueba en la que intervendrá en el evento de que acepte el cargo y se posesione del mismo.

**2.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Decrétese el interrogatorio de las señoras YADIRA DEL CARMEN GARCÍA DE SOTO en calidad de demandante y ROSA ELENA FORD HAWKINS en calidad de demandada. Cíteseles para que absuelvan el interrogatorio de parte aquí decretado dentro de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., programada para el día doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

#### **2.2.3. OFICIOS:**

- Oficiése a la Notaría Única del Círculo de San Andrés, Isla, a fin de que en el término de diez (10) días allegue con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, las Escrituras Públicas Nos. 1193 del 5 de diciembre de 2017, 077 del 31 de enero de 2018 y 208 del 18 de marzo de 2021.
- Oficiése al Instituto Geográfico Agustín Codazzi a fin de que en el término de diez (10) días allegue con destino al presente proceso y a costa de la parte actora la Resolución Administrativa 88-001-0001 del 5 de febrero de 2021, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 450-23406 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.



**TERCERO. - CÍTESE** a las partes para que comparezcan de manera virtual a la audiencia programada en esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte, y **PREVÉNGANSELES** sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P. Adviértase que la citación a que se refiere este numeral se comunicará por Estado.

**CUARTO. –** Por Secretaría, **INFÓRMESELE** al Curador *ad litem* que representa a las personas indeterminadas demandadas, la fecha y hora programada para celebrar la audiencia de que trata el presente proveído.

**QUINTO. -** Por Secretaría, con la debida antelación, **CONCERTESE** con las partes y demás intervinientes la logística para el desarrollo de la audiencia programada en esta providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA  
JUEZA**

VCG

Firmado Por:

**Blanca Luz Gallardo Canchila  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 1  
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f2bec5a76a12098341ca3ff567204d8061fea5e7a4f053c43188fa3254fff1**

Documento generado en 01/04/2022 04:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>